



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Tramite	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00508-00
Asunto	Rechaza recurso

De cara al recurso de reposición y apelación presentando por la parte demandante en contra del auto preferido el 12 de agosto de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda por haberse presentado de manera extemporánea y en consecuencia se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JUAN ESTEBAN JARAMILLO SÁNCHEZ**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 22 de junio de 2021, obrante a archivo 08 del expediente digital.

Por lo anterior, es menester precisar que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso consagra que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

De acuerdo con la norma traída a colación, el recurso de reposición y apelación, interpuesto por la parte demandada, en este caso es improcedente, por cuanto la norma de manera expresa afirma que contra la providencia recurrida no procede ningún recurso, razón por la cual dicho recurso deberá rechazarse de plano.

OTRAS DECISIONES

Ahora bien, en atención al escrito presentado por la parte demandante mediante correo electrónico obrante en archivo 47, que da cuenta de un abono realizado a la obligación por la parte demandada, procede esta Judicatura a incorporarlos al expediente, con la advertencia que se deberán de tener en cuenta al momento de realizar la liquidación de crédito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente, escrito presentado por la parte demandante, que da cuenta de un abono realizado a la obligación por parte del demandado, a fin de que el mismo se tenga en cuenta al momento de realizar la liquidación de crédito.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5d31192df6759ea1c65a8d2ff79a8e7bfb410e9946bf990ad321756a762ce3**

Documento generado en 07/02/2022 03:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>